



## INFORME **A/27/40944**

**Asunto:** Informe para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Serra da Piñeira". T.M: Becerreá, Baralla y Láncara (Lugo) Clave: IN408A/2020/081

**Peticionario:** Servizo de Enerxía e Minas de Lugo. Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación. Xunta de Galicia

### I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 14/10/2022 el Servizo de Enerxía e Minas de Lugo de la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental.
- Separata para CHMS.
- Proyecto Parque Eólico Serra da Piñeira.
- Cartografía digital.

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6  
32005 OURENSE  
TEL.: 988 366 180  
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-b5b9-00eb-f5f9-e070-6c83-a0c5-bfb2-f21a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 23/11/2022 09:21 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 23/11/2022 09:21





## II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según la documentación aportada, el parque eólico objeto de informe estará compuesto por seis aerogeneradores y su infraestructura asociada (camino de acceso y servicio, plataformas de montaje, zanjas de cableado) y una torre meteorológica. A continuación, se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

### Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 6m de ancho mínimo, firme de zahorra. Drenaje en cunetas de tierra de 1m de ancho y 0,5m de profundidad. Se proyecta un total de 3.877,86m de viales de los cuales 3.123m serán de nueva construcción. Se indica que se elaborará un estudio hidrológico e hidráulico para dimensionar los drenajes adecuadamente.

### Zanjas de cableado:

Las zanjas para alojar el cableado del parque se ejecutarán siempre que sea posible, paralelas a los caminos del parque. Su profundidad de excavación y anchura serán variables. Se estima una longitud de zanjas de 7.550m

### Aerogeneradores:

Tendrán una potencia unitaria de 6MW salvo uno de ellos que será de 5MW, todos con una altura de buje de 115m y un diámetro rotor de 170m. Para su montaje se habilitarán una serie de superficies donde se colocarán las grúas y las piezas del aerogenerador. La cimentación consistirá en una zapata de hormigón de 23,7m de diámetro y 3,5m de canto en su radio máximo. Se instalará también una torre meteorológica.

### Subestación:

La subestación contará con un parque de intemperie y edificios de control. El transformador de potencia contará con un foso de recogida de aceite "*con capacidad para recoger 1,3 veces el volumen del transformador*". Se instalarán cunetas y colectores para la recogida de aguas pluviales que "*se evacuarán en una arqueta desde la cual serán evacuadas*" (pág.50 de la separata para CHMS)

Se planifica la construcción de tres edificios, uno con la apartamentación interior, otro para operación del parque y un tercero para residuos. Se dispondrá de una zona anexa a los edificios donde se instalarán tres depósitos: uno de agua, uno de aguas pluviales y un "*tanque de acumulación estanco*" (pág.50 separata para CHMS)

Se establecerá un área de campamento de obra de unos 5000m<sup>2</sup> y zonas de acopio de materiales a lo largo del parque eólico, durante las obras.

### Vertidos y usos de agua:

Durante las obras se dispondrá de sanitarios químicos móviles y las aguas residuales producidas serán gestionadas convenientemente.

Se llevará a cabo el riego de pistas para minimizar la generación de polvo. También "se empleará agua para los trabajos de limpieza, humidificación de áridos o fabricación de hormigón" (pág. 48 EsIA) durante las obras, pero no se indica el origen del agua, del mismo modo que no se indica el origen del agua para el depósito de agua de la subestación.





En lo concerniente a las afecciones de las instalaciones sobre las aguas, la documentación destaca que se producirá un cruce de la zanja de cableado proyectada con el río Covo en las coordenadas UTM, huso 29, x=644694 e y=4764483. Además, la zanja afectará a la zona de policía del río Covo (538,1m), rego do Souto (83,64m) y de un afluente del primero (42,96m).

No se especifica la solución adoptada para el cruce de la zanja con el cauce, pero se indica que: *“cuando no sea posible realizar el paso del río sobre puentes, se cruzará por debajo del cauce mediante la ejecución de zanjas o mediante perforaciones subterráneas dirigidas tipo “topo”. Para minimizar los efectos de la erosión que pueda producirse por arrastre de las aguas, se mantendrá una distancia mínima de 1.5 m entre el lecho del cauce y la parte superior del prisma de hormigón que cubre los tubos de polietileno (en caso de canalización mediante zanjas) o de 1.5 m entre el lecho del cauce y la superior de la tubería por la que van los cables (en caso de que el cruce se realice mediante perforación subterránea dirigida)”* (pág.67 de la separata para CHMS)

Además de lo anterior, se identifican como posibles impactos la alteración de la escorrentía superficial, alteración de la red de drenaje y la alteración de la calidad del agua debido a vertidos accidentales, para lo que se establecen, entre otras, las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Respetar la vegetación de ribera.
- No acumular depósitos de materiales en el propio cauce.
- Evitar la generación de sólidos en suspensión:
- Realizar controles periódicos de laderas y taludes afectados por las obras para la detección de pérdidas en el terreno, las cuales serán reparadas inmediatamente.
- Revegetación de las zonas desprovistas de vegetación.
- Disposición de sistemas y elementos para minimizar los sólidos en suspensión por escorrentías y comprobar periódicamente su correcto funcionamiento.
- Gestión adecuada de las sustancias potencialmente contaminantes.
- El mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres especializados y autorizados para tal fin.
- El almacenamiento de materiales de obra se realizará en los lugares seleccionados y con las medidas previstas para evitar la contaminación de aguas y suelos.
- No podrá hacerse trasvase de agua de una microcuenca a otra.
- No estará permitido el lavado de maquinaria o herramientas en los cursos de agua.





### III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que la poligonal del parque eólico dentro de la engloba varios cauces (Ver Plano 1: Localización)

Según la cartografía oficial, la poligonal del parque eólico está dentro de la reserva de la Biosfera Terras do Miño y del área de captación de zona sensible Embalse de Belesar. Además, todos los cauces que existen dentro de la poligonal están catalogados como tramo de interés medioambiental o natural, lo que hace necesario extremar las medidas preventivas. Asimismo, existen, dentro de la poligonal, captaciones de agua catalogadas como zona protegida (ver plano 2 Zonas protegidas)

En concordancia con lo indicado en la documentación, se produce un cruce de la zanja de cableado con el río Covo, catalogado como zona protegida (ver plano nº4 Cruce de zanja sobre el río Covo) No se especifica si este cruce se realiza por un vial existente o por perforación bajo el cauce. El resto de instalaciones se planifican fuera de zona de policía, aunque es posible que las obras del aerogenerador nº6 (desmontes o terraplenes) afecten a la zona de policía del rego do Souto (ver plano nº3 Instalaciones)

Dentro de la poligonal existen numerosas concesiones/ usos privativos de agua que deberán ser tenidos en cuenta para que no se vean afectados por las obras (ver plano nº5 Aprovechamientos de agua) Asimismo, según la base de datos del MITECO, se catalogan áreas con presencia de hábitat de bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*.

En cuanto a los usos de agua, no se aclara si se instalarán aseos en la subestación, aunque se instalará un depósito de agua para abastecimiento y un "tanque de acumulación estanco" Tampoco queda claro el destino de las aguas pluviales ya que se indica que uno de los depósitos a instalar en la subestación será de recogida de aguas pluviales. Tampoco queda claro el origen del agua ni para abastecimiento de la subestación ni para las obras (riego de pistas y demás operaciones)





#### IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones:

##### 1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): “Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno”.
- Dentro de zona de servidumbre: Con la finalidad de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico no se realizará ningún tipo de obra. Estas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 5 metros del cauce. Según se establece en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: “La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas”.

Ante la posibilidad de que el aerogenerador nº6 afecte a la zona de policía de aguas de un cauce, se recuerda que las plataformas de los aerogeneradores y demás explanaciones necesarias, las zonas de instalaciones auxiliares, las zonas de acopio temporal de tierras y los vertederos no se ubicarán sobre cursos fluviales, sus zonas de servidumbre y ecosistemas riparios asociados así como en las zonas de flujo preferente y la zona inundable dentro de la zona de policía para no interferir en la red de drenaje natural del terreno así como para dar cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en la Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías del Anexo III del R.D. 1/2016.





Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

En cuanto al cruce de la zanja de cableado sobre un cauce, se recuerda que el presente informe ambiental no autoriza a las obras en zona de policía o Dominio Público Hidráulico, para lo cual se deberá solicitar una autorización específica para la obra y que preferentemente, no se autorizarán viales con nuevos cruces sobre cauces si en las proximidades ya hay viales existentes que podrían ser utilizados.

Se deberá precisar la metodología a emplear para los cruces del cableado de media tensión con cauces, para lo que se informa que es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discurra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe. Asimismo, es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que los cruces subterráneos del cauce se ejecuten de forma perpendicular al mismo, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo ser la tubería convenientemente protegida. Además, se informa que los cruzamientos subálveos deberán ejecutarse, preferentemente, mediante la técnica de perforación dirigida en cauces de suficiente entidad.

A este respecto, y ante la posibilidad planteada en el proyecto de ejecutar un “microtúnel” para cableado bajo cauces fluviales, se recuerda que según lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil el cauce no solamente es la superficie del terreno por donde circulan las aguas superficiales, sino también el subsuelo de ese terreno.

En el estudio hidrológico a elaborar, según lo indicado en la documentación aportada, se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Se debería aportar, para todas las cabeceras de los cauces de la zona, un estudio de las posibles surgencias naturales de agua afectadas y un estudio de la vegetación real afectada en el que se tendrán en cuenta también las fajas de biomasa obligatorias alrededor de los aerogeneradores y otras infraestructuras y la posible afección a ecosistemas riparios. Se debería aportar cartografía a escala adecuada que permita tanto la localización de estas posibles surgencias de agua como la identificación de las superficies y especies de vegetación afectada, tanto de porte arbóreo como arbustivo, poniendo especial atención a los que permiten la buena conservación de los tramos de cabecera y el mantenimiento de la cadena trófica. Por tanto, se deberán excluir de la zona de actuación las posibles surgencias naturales y se estudiará la inclusión de medidas correctoras de revegetación con especies autóctonas de la zona y que pretendan la conservación del buen estado ecológico de los tramos de cabecera de los ríos, al objeto de que no se rompa la cadena trófica. Se deberá diseñar un plan de actuación en estas zonas de afección, con cartografía a escala adecuada.





Atendiendo a la normativa de prevención de incendios, que en la Ley 3/2007 de 9 de abril de prevención de incendios de Galicia establece las fajas de gestión de biomasa, modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, se añade a las obligaciones ya establecidas la correspondiente de gestión de biomasa para las instalaciones de producción de energía eléctrica eólica en una faja de 200m de diámetro alrededor de la posición de cada aerogenerador instalado. Teniendo en cuenta la obligatoriedad de respetar la zona de servidumbre de cauce así como la vegetación de ribera de la zona de policía de aguas, se considera que debería ser objeto de estudio en detalle y su valoración por el Órgano ambiental competente la posible afección a los hábitats vinculados a medios hídricos por su posible incidencia en la protección del dominio público hidráulico, en especial en lo referente a las fajas de biomasa alrededor de infraestructuras, que no deberán afectar negativamente a estos hábitats, en especial del aerogenerador nº6 que se encuentra muy próximo a la zona de policía de aguas de un cauce. Si fuese necesaria la corta de vegetación de ribera, se debería retranquear su posición para que la faja de biomasa asociada al aerogenerador no afecte a la vegetación acompañante al cauce de la zona de servidumbre, cinco metros, donde no será autorizable ninguna afección a la vegetación de ribera (desbroces de matorral, podas, talas de especies arbóreas).

A este respecto, se tendrá en cuenta que la eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. Deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *“Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]”*.

## 2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.





En cuanto a los usos de agua durante las obras o en la fase de explotación, se tendrá en cuenta que en base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), “*El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa*”. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

### 3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Asimismo, se instalarán barreras de retención de sedimentos a lo largo de toda la obra mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.

Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje.

En cuanto a las zonas de acopio se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en ellas, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones





sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

En cuanto al parque de maquinaria de las obras y el espacio reservado para mantenimiento y cambios de aceite de dicha maquinaria durante la obra, se deberán indicar las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona, que será tratada como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997.

Todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según los citados Reales Decretos y se contactará con un gestor de residuos autorizado por la Comunidad Autónoma que se encargará de su tratamiento y gestión.

En cuanto a los aseos, tanto los de obra como los de la subestación, se deberían definir los flujos de agua residual que se generarán y adjuntarse proyecto de las instalaciones de depuración previstas, las cuales, deberán garantizar un adecuado tratamiento de dichas aguas residuales, teniendo en cuenta que deberán ser mantenidas periódicamente para garantizar su correcto funcionamiento, gestionando los residuos obtenidos conforme a lo estipulado reglamentariamente y de acuerdo con las disposiciones sobre vertidos del artículo 100 y siguientes del TRLA,. De instalarse fosa séptica estanca para la recogida de las aguas de las instalaciones auxiliares, se deberá justificar que se cuenta con gestor autorizado para realizar los vaciados de la misma. En caso de no ser estanca, deberá disponerse de autorización de vertido previa para el vertido de aguas residuales procedentes de la fosa séptica al objeto de dar cumplimiento a las condiciones impuestas por los artículos 245 y siguientes del RDPH

En el parque de intemperie de la subestación se deberá disponer de un sistema de recogida de aguas de lluvia del interior de la instalación que desemboque en un decantador o separador de hidrocarburos para recoger posibles vertidos accidentales de aceites u otros productos evitando su incorporación al medio. Igualmente, se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar restos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán aceites y grasas, DBO<sub>5</sub>, materias en suspensión, pH y oxígeno disuelto. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras hasta restituir la situación.





#### 4. Respecto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico. Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida, así como a las fuentes. También se deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas, aunque no se consideren necesarias en el resto.

Dado el bosque de ribera cuenta con formaciones de aliso o amieiro contempladas como hábitat de interés comunitario 91E0, y dado sufren desde hace años una importante mortandad debido a entre otros factores la existencia del hongo *Phytophthora alni*, es necesario extremar las medidas profilaxis en caso de posibles tratamientos selvícolas que se practiquen sobre la vegetación de ribera para evitar su expansión, por lo se deberá seguir el protocolo al respecto de exigido por este Organismo de cuenca y la Administración Autonómica para evitar su dispersión.

### V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.





- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL  
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

Vº Bº CONFORME  
EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

